



MAT: APRUEBA GUÍA LEGAL-ADMINISTRATIVA DE DOCUMENTACIÓN PARA LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE RIEGO

SANTIAGO, 14/ 12/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-049484/2023

VISTOS:

La Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario y sus modificaciones; la Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones; el Decreto N° 46 de 28 de abril de 2022 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario; la Resolución N°7, de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República y la Resolución N°14, de fecha 9 enero de 2023, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República ; la Resolución N.º 306, de fecha 9 de diciembre de 2005, de la Dirección Nacional, que aprueba el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 3 de febrero de 2006, y su modificación por Resolución N° 434, de fecha 29 de octubre de 2013, tomada razón por la Contraloría General de la República el 09 de diciembre de 2013; la Resolución Exenta N° 013990 del 16 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional que Sustituye Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Riego y Drenaje Intrapredial y sus modificaciones o la que la reemplace; la Resolución Exenta N° 032551 del 16 de marzo del 2016 de la Dirección Nacional que Sustituye Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Riego Asociativo o la que la reemplace y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Riego de INDAP, cuenta con los instrumentos Programa de riego y/o drenaje intrapredial, programa de riego asociativo, bono legal de aguas, programa de obras menores de riego y el instrumento de preinversión de estudios de riego y/o drenaje.

Que, se ha evaluado la utilidad de contar con un documento de apoyo referido a documentos indispensables en las distintas etapas del procedimiento operativo a través de los cuales se adjudican los incentivos de los instrumentos de inversión del programa de riego de INDAP, en particular en el Programa de Riego Intrapredial y Programa de Riego Asociativo.

Que, también es necesario uniformar en los diferentes instrumentos de riego la documentación necesaria para acreditar la tenencia de tierra y agua.

Que, el 6 de abril de 2022 la Ley N°21.435 Reforma el Código de Aguas, el 13 de julio del 2023 la Ley N°21.586 que modificó la Ley N°21.435, el 15 de julio de 2022 la Resolución Exenta N°1.655 que establece normas para el correcto alcance y aplicabilidad del artículo 56° del código de aguas y el 1 de junio del 2023 la Resolución Exenta N° 1373 modifica la Resolución Exenta N°1655. Que, la ley 21.582 de 07 de julio del 2023 que suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas.

Que, se ha estimado pertinente relevar la asociatividad en el contexto de las relaciones familiares dentro la agricultura familiar campesina, que se desarrolla formal o informalmente, comúnmente dentro del predio de un familiar propietario, habitualmente el padre, y tratar en un apartado propio a la comunidad hereditaria para efecto de relevar su importancia en la realidad rural y de la agricultura familiar campesina, en base a los considerandos siguientes.

- Primeramente, es útil revisar la definición que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO propuso para la Agricultura Familiar: “La agricultura familiar es una forma de organizar, la

producción agrícola y silvícola, así como la pesca, el pastoreo y la acuicultura, que es *gestionada y dirigida por una familia y que en su mayor parte depende de mano de obra familiar*, tanto de mujeres como de hombres. *La familia y la explotación están vinculadas, co-evolucionan y combinan funciones económicas, ambientales, reproductivas, sociales y culturales*".

- Por tanto, un elemento común y característico de la Agricultura Familiar Campesina, es el reconocimiento de la familia como elemento estructurador de las relaciones de trabajo y modos de vida (Grisa, C. y Sabourin, E. 2019. Agricultura Familiar: de los conceptos a las políticas públicas en América Latina y el Caribe. 2030 - Alimentación, agricultura y desarrollo rural en América Latina y el Caribe, No. 15. Santiago de Chile. FAO).
- Por otro lado, de acuerdo a estudios en la materia, las costumbres actuales de traspaso intergeneracional de la administración y de la propiedad de la tierra ocasiona que el relevo generacional en la agricultura no se efectúe a la edad óptima, sino que es pospuesto, *muchas veces hasta la muerte del progenitor*. Por esta razón el relevo por lo general no se hace entre jóvenes y personas mayores, sino entre personas de mediana edad y de tercera edad. Por mientras, los hijos suelen tener poca voz en la conducción del predio y, en su mayoría, no tienen una remuneración por las horas trabajadas en el predio familiar. (Dirven, M. 2002. Las prácticas de herencia de tierras agrícolas: ¿una razón de más para el éxodo de la juventud? Serie Desarrollo Productivo. CEPAL).
- En este mismo estudio se indica que una parte no despreciable de la juventud rural que opta por migrar, lo hace no porque sea su opción preferida, sino porque existen barreras importantes a su inserción tanto en la vida productiva como social de sus comunidades rurales. Una de estas barreras es su dificultad de *acceso a la tierra*. Constata también que el tema de la transferencia temprana, en vida, del uso y de la gerencia del patrimonio, despierta reacciones fuertes (en contra en su mayoría, excepto entre los jóvenes rurales y los que trabajan con ellos), y no sólo entre los productores agrícolas mismos, sino también entre académicos, funcionarios de Gobierno y otros.
- Incentivar un acceso preferencial a los medios de producción y decisión de la población rural joven y de mediana edad que cuenta –como condición adicional– con mayores niveles de educación formal, debiera constituir a nuestro juicio uno de los pilares de cualquier estrategia de desarrollo rural. Sin embargo, en el agro, sólo un número menor de jóvenes tienen responsabilidades formales o de hecho en la conducción de los predios familiares. La cada vez mayor esperanza de vida, y las leyes y costumbres de herencia que prevalecen en la región y que hacen que tanto la propiedad como generalmente su gerencia se traspasen después de la muerte, hacen que los herederos inician con la conducción del predio familiar a una edad cada vez más tardía. (Dirven, M. 2002. Las prácticas de herencia de tierras agrícolas: ¿una razón de más para el éxodo de la juventud? Serie Desarrollo Productivo. CEPAL)

Que, en lo pertinente la Ley N°18.910 Orgánica del INDAP, en su Artículo 2° indica que el Instituto de Desarrollo Agropecuario tendrá por objeto promover el desarrollo económico, *social* y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, en adelante sus beneficiarios, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, *su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos*.

Que, el Reglamento General para la entrega de Incentivos Económicos de Fomento productivo, en su art. 4° letra f. señala que "los instrumentos deberán reconocer la asociatividad y la gestión empresarial como elementos centrales para que la Agricultura Campesina desarrolle en mejor forma sus estrategias de negocios" y en la letra g. que "los instrumentos deberán dar cuenta de la realidad, necesidades y características de los(as) beneficiarios(as)".

Que, finalmente, la Resolución Exenta N°120728, de fecha 10 de agosto de 2017, de la Dirección Nacional del INDAP que modifica y fija texto actualizado y refundido del procedimiento de acreditación de usuarios/as reconoce una forma particular de asociación familiar que se produce entre los herederos que deciden voluntariamente actuar de consuno respecto de la comunidad hereditaria que conforman, tratándola en el título 6.2 Acreditación Asociativa, numeral 6.2.2.2, que señala "(...)si los integrantes de la comunidad desean acceder a un incentivo asociativo y por tanto quieren trabajar de manera asociativa".

RESUELVO:

I.- APRUEBASE la Guía Legal-Administrativa de documentación para los instrumentos de inversión del Programa de

Riego, cuyo texto es el siguiente:

GUÍA LEGAL-ADMINISTRATIVA DE DOCUMENTACIÓN PARA LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE RIEGO

I. INTRODUCCIÓN

Esta guía proporciona un listado con los documentos específicos a presentar para cumplir con las exigencias estipuladas en las Normas Técnicas de los instrumentos de inversión del Programa de Riego de INDAP, los que deben acompañarse en la instancia que corresponda de acuerdo al Procedimiento Operativo de cada uno de ellos.

II. ADMINISTRATIVA

PERSONAS NATURALES

1. Formulario Único de Postulación
2. Declaración de cumplimiento de requisitos para solicitud de incentivos
3. Declaración de selección de consultor. Se debe presentar al momento de la postulación.
4. Declaración de selección de contratista. Se debe presentar antes de iniciar las obras. En el caso de obras civiles, este documento puede ser reemplazado por el contrato.
5. Mandato de pago. (cuando corresponda)

Los documentos de los numerales 1 y 2 son emitidos por el Sistema Único de Financiamiento (SUF).

PERSONAS JURIDICAS U ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS LEGALMENTE ORGANIZADAS

1. Formulario Único de Postulación.
2. Declaración de cumplimiento de requisitos para solicitud de incentivos.
3. Copia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.
4. Copia autorizada del documento donde conste el poder de representación del representante, con certificado de vigencia (emitido por quien corresponda, entre otros, la Notaría, el Archivo Judicial o el Conservador de Bienes Raíces, Ministerio de Economía para el caso de empresas creadas a través de Empresa en un día, etc.) Este documento no podrá tener una emisión superior a un año a la fecha de postulación.
5. Certificado de vigencia de la persona jurídica no superior a un año.
6. Documento que acredite que se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo lo que establece Ley N°19.862 Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos. Este documento será requerido al momento de la entrega del incentivo.
7. Declaración de selección de consultor. Se debe presentar al momento de la postulación.
8. Declaración de selección de contratista. Se debe presentar antes de iniciar las obras. En el caso de obras civiles, este documento puede ser reemplazado por el contrato.
9. Mandato de pago. (cuando corresponda)

COMUNIDAD HEREDITARIA

1. Formulario Único de postulación.
2. Declaración de cumplimiento de requisitos para solicitud de incentivos.
3. Nómina consignando nombre y RUT de cada uno de los integrantes de la comunidad. Podrán, en el mismo u otro documento especialmente suscrito al efecto, mandar a uno de los integrantes para que los represente.
4. Declaración de selección de consultor. Se debe presentar al momento de la postulación.
5. Declaración de selección de contratista. Se debe presentar antes de iniciar las obras. En el caso de obras civiles, este documento puede ser reemplazado por el contrato.
6. Mandato de pago. (cuando corresponda)

Nota: No se solicita copia de posesión efectiva, por ser un documento que debe presentarse al INDAP con ocasión de la acreditación de la condición de usuario bajo su procedimiento vigente.

ORGANIZACIONES DE HECHO O GRUPO DE USUARIOS

1. Formulario Único de postulación.
2. Declaración de cumplimiento de requisitos para solicitud de incentivos.
3. Nómina consignando nombre y RUT de cada uno de los integrantes del grupo. Podrán, en el mismo u otro documento especialmente suscrito al efecto, mandar a uno de los integrantes para que los represente.
4. Declaración de selección de consultor. Se debe presentar al momento de la postulación.
5. Declaración de selección de contratista. Se debe presentar antes de iniciar las obras. En el caso de obras civiles, este documento puede ser reemplazado por el contrato.
6. Mandato de pago. (cuando corresponda)

III ACREDITACION TENENCIA TIERRA Y AGUA

TIERRA

a. Propietario (Dueño)

- 1.- Copia de inscripción de dominio del predio en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año.

En el caso de la comunidad hereditaria propietaria, la inscripción de dominio corresponde a la "inscripción especial de herencia".

b. Cónyuge o conviviente civil del propietario

- 1.- Copia de inscripción de dominio del predio en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año.
- 2.- Certificado de matrimonio/acuerdo unión civil, con emisión no superior a un año.

c. Heredero

- 1.- Copia de inscripción especial de herencia en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año, o copia de la inscripción del dominio del predio a nombre del causante en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia de no superior a un año más copia de la resolución de la posesión efectiva.

En este caso, solo se podrá postular una superficie no superior a la cuota hereditaria que le corresponde.

d. Copropietario

- 1.- Copia de inscripción de dominio del predio en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año.
- 2.- Autorización de los demás copropietarios para uso del predio y postulación

e. Comunero de Comunidad Indígena propietaria

- 1.- Copia de inscripción de dominio del predio en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
- 2.- Copia simple de los estatutos vigente.
- 3.- Copia simple de la autorización del uso del predio en parte suficiente para el proyecto, suscrita conforme a lo que regule el estatuto.

No se exigirá la documentación de los numerales 2 y 3 en el caso de que el postulante presente un Certificado de Goce emitido por la CONADI

f. Comunero de Comunidad Agrícola propietaria

- 1.- Copia de inscripción de dominio del predio en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año.
- 2.- Certificado de comunero o documento en que conste goce singular o lluvia.

g. Usufructuario

- 1.- Copia de inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente y certificado de hipotecas y gravámenes con antigüedad no superior a un año.
- 2.- Copia simple del contrato de usufructo, con duración mayor a 1 año (opcional, sólo si en la inscripción no señala la duración del usufructo).

h. Comodatario

- 1.- Copia simple del contrato de comodato.
- 2.- Copia de inscripción de dominio del predio en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

i. Arrendatario

- 1.- Copia simple del contrato de arrendamiento, el cual debe contemplar una autorización del arrendador para "introducir mejoras en el predio en el mismo contrato o en un documento suscrito para tales efectos.
- 2.- Copia de inscripción de dominio del predio en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

j. Propiedad administrada por Bienes Nacionales

- 1.- En los casos de bienes administrados por el Ministerio de Bienes Nacionales, deberán presentar el documento en que conste el tipo de tenencia del solicitante (arrendamiento, concesiones, adquisiciones, transferencias, autorizaciones, etc.)

k. Otros tipos de tenencia no contemplados en los numerales anteriores

Deberán presentar el documento en que conste la tenencia o respalde el uso legítimo, el cual debe ser calificado por el encargado de riego y en consulta con el abogado regional si el caso lo amerita.

Para el caso de arriendos, comodatos y usufructos, los contratos deben tener plazo de vigencia superior a un año contados desde la postulación. En el caso de que la temporalidad del cultivo o rubro no calce con los plazos, el Director Regional podrá autorizar un plazo diferente, el cual deberá quedar estipulado en la Resolución Regional respectiva.

*Para los casos nombrados en las letras **g.**, **h.**, **i.** y **j.** que postulen a proyectos con obras civiles hidráulicas, el contrato debe tener una vigencia superior a 3 años contados desde la postulación o que el arrendador, usufructuario o comodatante sea usuario de INDAP.*

AGUA

a. Propietario (Dueño)

- 1.- Copia de inscripción de dominio del derecho de aprovechamiento de agua en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año o Resolución DGA o SAG o sentencia que constituyó o regulariza derechos de aprovechamientos de aguas, sin competente inscripción.

En el caso de la comunidad hereditaria propietaria, la inscripción de dominio corresponde a la "inscripción especial de herencia".

b. Cónyuge o conviviente civil del propietario

- 1.- Copia de inscripción de dominio del derecho de aprovechamiento de agua en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año.
- 2.- Certificado de matrimonio/acuerdo unión civil, con emisión no superior a un año.

c. Heredero

1.- Copia de inscripción especial de herencia del derecho de aprovechamiento de agua en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año, o copia de la inscripción de dominio de agua a nombre del causante en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año más copia de la resolución de la posesión efectiva, que incluya el derecho de aprovechamiento de agua.

En este caso, solo se podrá postular un caudal, acción, alícuota u otra unidad no superior a la cuota hereditaria que le corresponde, y la fuente de agua deberá estar dentro del área del proyecto cuando la fuente de agua sea subterránea o colindante a esta cuando la fuente sea superficial.

d. Copropietario

1.- Copia de inscripción de dominio del derecho de aprovechamiento de agua en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año.

2.- Autorización de los demás copropietarios para uso del agua y postulación.

e. Comunero de Comunidad Indígena propietaria

1.- Copia de inscripción de dominio del derecho de aprovechamiento de agua en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año.

2.- Copia simple de los estatutos vigente.

3.- Copia simple de la autorización del uso del agua en parte suficiente para el proyecto, suscrita conforme a lo que regule el estatuto.

f. Comunero de Comunidad Agrícola propietaria

1.- Copia de inscripción de dominio del derecho de aprovechamiento de agua en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año.

2.- Certificado de comunero, con indicación de proporción o distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas.

g. Usufructuario

1.- Copia de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y certificado de hipotecas y gravámenes con antigüedad no superior a un año

2.- Copia simple del contrato de usufructo, con duración mayor a 1 año (opcional, sólo si en la inscripción no señala la duración del usufructo).

h. Comodatario

1.- Copia simple del contrato de comodato.

2.- Copia simple de la inscripción del dominio del derecho de aprovechamiento de agua

i. Arrendatario

1.- Copia simple del contrato de arrendamiento sobre el agua.

2.- Copia simple de la inscripción del dominio del derecho de aprovechamiento de agua

j. Otros casos de acreditación de aguas

A. Derechos de aprovechamiento de aguas donde el usuario ya ha iniciado el trámite de regularización o constitución:

1. Declaración simple del estado en que se encuentra la tramitación. Indicar si se tramita con incentivos del Bono Legal de Aguas (BLA).

2. Documentación u otro antecedente que acredite el ingreso de la solicitud ante la DGA.

B. Autorización de uso de aguas originado por el solo ministerio de la Ley en conformidad a los Artículos 10º, 20º y 56º del Código de Aguas.

En todos los casos, el solicitante deberá acreditar la propiedad del predio con la copia de inscripción de dominio del predio en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia no superior a un año. Respecto al caso del artículo 56, podrá considerarse también el justo título conforme a lo establecido por la Dirección General de Aguas en sus instrucciones (resoluciones, circulares, etc.), más los siguientes antecedentes:

a. Artículo 10º:

- i. Declaración jurada simple donde se detalle rol del predio, coordenadas UTM y caudal (l/s).
- ii. Anexo 6 de CNR Sistemas de Acumulación de Aguas Lluvias.

b. Artículo 20º:

- i. Declaración simple donde se detalle rol del predio, coordenadas UTM del punto de captación y caudal (l/s).
- ii. Aforo de la vertiente conforme a las Normas Hidrométricas de la DGA.

c. Artículo 56º:

- i. Declaración jurada simple donde se detalle rol del predio, coordenadas UTM del punto de captación y caudal (l/s).
- ii. Prueba de bombeo de acuerdo a Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos aprobado el 17 de diciembre del 2008 por la resolución DGA N°3504 y sus modificaciones o la que la reemplace. Respecto a esto último, la Resolución Exenta N°1.655 de fecha 15 de julio de 2022 de la Dirección General de Aguas, que establece normas para el correcto alcance y aplicabilidad del artículo 56º Del Código de Aguas, señala que se entenderá por usos domésticos de subsistencia, al aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal o cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.

En todos estos casos, el usuario deberá suscribir una declaración simple, expresando su calidad de propietario del predio, estampando los datos de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, la modalidad en que posee los derechos de aguas en correspondencia a los artículos del Código de Aguas, ya referidos. En estos casos, el caudal del proyecto no podrá exceder los 0,5 l/s y los 650 m3 mensuales.

C. Obras construidas o concesionadas por el Estado:

1. Certificado emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) señalando que el agricultor ha firmado la carta compromiso con dicha Institución, y el caudal o dotación que se ha destinado al predio.

D. Obras concesionadas:

1. Copia de contrato entre el postulante y la concesionaria, el cual deberá indicar volumen de agua que deberá entregar el Concesionario anualmente y el procedimiento que permita definir las entregas diarias, semanales o mensuales medidos en el punto acordado con el usuario/a.

E. Derechos de aprovechamiento de aguas provisionales:

- 1.- Copia de la resolución de la DGA que los otorga, junto a una declaración del postulante que el derecho provisional no ha sido limitado, dejada sin efecto o suspendido.

k.. Otros tipos de tenencia no contemplados en los numerales anteriores

Deberán presentar el documento en que conste la tenencia o respalde el uso legítimo de las aguas, el cual debe ser calificado por el encargado de riego y en consulta con el abogado regional si el caso lo amerita.

Para el caso de arriendos, comodatos y usufructos, los contratos deben tener plazo de vigencia superior a un año contados desde la postulación. En el caso de que la temporalidad del cultivo o rubro no calce con los plazos, el Director Regional podrá autorizar un plazo diferente, el cual deberá quedar estipulado en la Resolución Regional respectiva.

Para los casos nombrados en las letras **g.**, **h.** e **i.** que postulen a proyectos con obras civiles hidráulicas, el contrato debe tener una vigencia superior a 3 años contados desde la postulación o que el arrendador, usufructuante o comodatante sea usuario de INDAP.

II. APLÍQUESE y entre en vigor a partir del 01 de enero de 2024 la Guía legal-administrativa que por este acto se aprueba.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
Director Nacional
Instituto De Desarrollo Agropecuario

MSC/JHS/CRA/SAV/JSS/VBS/cvv/FRG

Distribución:

DIRECCIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE RIEGO Y ENERGÍA
DIVISIÓN FISCALIA
DIVISIÓN FOMENTO
DIVISIÓN ASISTENCIA FINANCIERA
DIVISIÓN COMUNICACIONES
DIVISIÓN PROCESOS Y TICS
DIVISIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
DIRECCION REGIONAL TARAPACÁ
DIRECCION REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
DIRECCION REGIONAL ANTOFAGASTA
DIRECCION REGIONAL ATACAMA
DIRECCION REGIONAL COQUIMBO
DIRECCIÓN REGIONAL QUILLOTA
DIRECCION REGIONAL RANCAGUA
DIRECCION REGIONAL TALCA
DIRECCION REGIONAL BIOBÍO
DIRECCION REGIONAL TEMUCO
DIRECCION REGIONAL LOS LAGOS
DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS
DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE
DIRECCION REGIONAL PUNTA ARENAS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
DIRECCION REGIONAL ÑUBLE
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=30054644&hash=a5e35>

